

ÁREA DE PROMOCIÓN PATRIMONIAL Y TURÍSTICA



Delegación de Festejos

Expediente: **2026/10181**

Interesado: **G14423172**

DECRETO

Por **D^a. M^aPilar Muñoz Serrano** provisto de **DNI n^o 50609625B**, como **Hermana Mayor y representante de la Real y Venerable Hermandad de María Santísima de la Cabeza y Nuestro Padre Jesús Resucitado con CIF n^o G14423172**, se ha solicitado mediante escrito con n.º de Registro 055/RT00/E/2026/3937 de 18 de abril de 2026, **autorización para celebrar la L Romería Virgen de la Cabeza** en el Paraje de Sierra Cristina (Aldea de la Concepción) de Priego de Córdoba **los días 20 y 21 de junio de 2026**.

Esta Alcaldía-Presidencia, en virtud de las atribuciones que la Ley me confiere;
RESUELVO:

PRIMERO.- Autorizar a la Real y Venerable Hermandad de María Santísima de la Cabeza y Nuestro Padre Jesús Resucitado con CIF número G14423172 la instalación para celebrar **la L Romería Virgen de la Cabeza** en el Paraje de Sierra Cristina (Aldea de la Concepción) de Priego de Córdoba **los días 20 y 21 de junio de 2026**.

SEGUNDO.- La organización de la actividad está sujeta al cumplimiento de las siguientes medidas correctoras:

a) La actividad de acampada sólo se podrá realizar dentro del área delimitada al efecto por el Plan de Autoprotección de la finca, aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 7 de marzo de 2011. Se adjunta plano de delimitación.

b) En el caso de que se instale algún grupo electrógeno o cualquier otra instalación de similares características, estos se ubicarán en el zona acotada al efecto, según el Plan de Autoprotección.

c) No se autoriza el uso de barbacoas en base al PLAN INFOCA BOJA n^o 102 la Orden de 21 de mayo de 2009, que prohíbe hacer fuego en zona de monte de toda España, del 1 de junio al 15 de octubre, esta orden tiene carácter permanente, por lo que no será necesaria su publicación cada año.

d) Los residuos generados durante la actividad deberán ser recogidos y depositados en los lugares habilitados para ello, quedando prohibido arrojar sobre el terreno cualquier tipo de residuos o material susceptible de provocar un incendio.

e) Conforme a lo establecido en el Reglamento Forestal de Andalucía, se evitará en todo momento la contaminación acústica en la zona de la acampada provocada por la emisión de ruidos que perturben la tranquilidad de las especies animales y del entorno

natural, así como cualquier actuación que altere el medio natural, aplicándose en su caso, la regulación sobre infracciones y sanciones establecida en la normativa vigente.

f) Las actividades relacionadas con el lanzamiento de cohetes, globos o artefactos de cualquier clase que contengan fuego o puedan provocarlo requerirán autorización expresa del Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en la provincia correspondiente, en la que se establecerán las medidas de seguridad que deban adoptarse. Siendo remitido su solicitud al Área de Promoción Patrimonial y Turística - Delegación de Festejos para que proceda a efectuar la correspondiente tramitación de autorización.

TERCERO.- La Entidad organizadora, deberá contar con el Seguro de Responsabilidad Civil, previsto en la Ley 3/1999 (modificada por la Ley 2/2002) de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

CUARTO.- Autorizar el uso de los servicios públicos de dicho paraje , cuyo material higiénico correrá por cuenta de la entidad organizadora. Para la recogida de llaves de acceso a los mismos, deberá dirigirse a la Jefatura de la Policía Local, debiéndose dejar las mismas una vez terminada la actividad.

QUINTO.- De la presente resolución se dará comunicación al interesado con los recursos procedentes, a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente, Guardia Civil, Parque de Bomberos, Servicio Local de Protección Civil, Área de Promoción Patrimonial y Turística – Delegación de Festejos, al Área de Infraestructuras para la limpieza y acondicionamiento de lugar e instalaciones así como las vallas solicitadas para la celebración de cintas a caballo y a la Policía Local, para el control y vigilancia de la actividad, mediante el envío telemático del expediente a la correspondiente bandeja electrónica, debiendo dejar constancia en dicho expediente de las actuaciones que se lleven cabo.

Priego de Córdoba, a la fecha de firma electrónica.

EL ALCALDE,

